

La Productividad Jurídica de los Conflictos Sociales en América Latina

Resumen:

América Latina es históricamente un escenario bastante fecundo en términos de gestación de conflictos sociales, donde el concepto de "productividad social", inherente inexorablemente a dichos conflictos sociales, está presente en todos los estadios de los mismos, ya sea como una manera de responder a las demandas del conflicto social en cuestión o como una forma de paliar su fuerza. Como parte de la productividad social del conflicto, se encuentra la actualización del derecho en el territorio del mismo, lo que se denomina para estos propósitos más precisamente como "productividad jurídica", siendo éste un concepto que incluye la producción legislativa y la creación de instituciones, entre otros, como resultado de este fenómeno social. Así, se analizará un conflicto social latinoamericano con causas medioambientales que tenga manifestaciones de productividad jurídica.

Palabras clave: Conflicto social; productividad social; derecho; movimientos sociales; leyes; Guatemala; Perenco

Abstract:

Latin America is historically known as a prolific scene in terms of gestation of social conflicts, where the concept of "social productivity", inexorably inherent to such social conflicts, is in all the stages thereof, whether as a way to respond the claims arisen from the relevant social conflict or as a way to palliate its strength. As a part of the conflict's social productivity, the updating of the Law in such conflict's territory is present, which it may be more accurately called as "legal productivity", being this a concept which includes the production of laws and creation of institutions, among others, as a result of this social

phenomenon. Thus, it will be analyzed a Latin American social conflict involving environmental causes of origin and that, besides, has a legal productivity.

Keywords: Social conflict; social productivity; law; social movements; laws; Guatemala; Perenco

La productividad jurídica del conflicto social. Una aproximación conceptual.

La región latinoamericana ha sido, históricamente, un escenario en donde la aparición del conflicto social se ha confirmado como un rasgo de común. Ya sea por razones históricas, políticas, sociales, económicas, culturales e, incluso, religiosas, el territorio latinoamericano ha visto nacer y crecer conflictos que se han concretado en movimientos sociales a escala diversa¹, cuyas comunidades se han visto afectadas de una manera directa por lo que se ha denominado como un “conflicto de proximidad”, es decir, conflictos que movilizan a personas afectadas por obras o iniciativas que modifican desfavorablemente su entorno inmediato (Azuela y Musetta, 2009: 4). Las personas afectadas se conglomeran en un grupo (que puede ser homogéneo en la causa y heterogéneo en su composición) dispuesto a movilizarse con el fin de tener influencia con el uso de los espacios públicos, en el diseño de las políticas públicas o en la ejecución de las mismas (si tuvieran facultades para ello), así como, en prácticamente la totalidad de los casos, para invocar la aplicación de los instrumentos normativos correspondientes para resolver la causa de origen del conflicto.

Los conflictos revisten el calificativo de “social” en todos sus casos, siendo este rasgo el género próximo del concepto “conflicto social”. No obstante lo anterior, es importante señalar que todo conflicto social puede ser caracterizado, por su origen o por sus fines, como un conflicto de naturaleza específica, siendo un ejemplo de ello, los conflictos de

carácter ambiental, en los cuales se enfocará este trabajo. Este rasgo específico puede ser otorgado por la naturaleza de los actores en conflicto, el mismo problema de fondo o, incluso, puede ser dado por virtud de una estrategia política o de comunicación por parte de quien esté interesado en que su causa dentro del conflicto esté legitimada ante la opinión pública y que, también, tenga un alcance que pueda trascender los límites territoriales del conflicto. Más adelante, se explorará y analizará un caso cuyos rasgos puedan ser un referente claro de un conflicto social cuya causa reside en el tema ambiental, y que es terreno fértil para que se manifieste durante su desarrollo la productividad jurídica del mismo.

Ahora bien, considerando que la ausencia de conflicto podría provocar el mantenimiento del orden prevaleciente, se puede decir que el conflicto ya concretado en un movimiento provoca, por lo general, cambios en el orden social, siendo la aspiración de esta productividad social que estos cambios sean funcionales, independientemente de si son aceptados o no por las partes en conflicto. La metodología propuesta y aceptada por diversos autores para el análisis de la productividad de todo conflicto social se apoya en cuatro hipótesis (Melè, 2003) que consideran al conflicto como:

1. Transacciones sociales que permiten la gestión de la proximidad social y cultural;
2. Procesos de territorialización;
3. La actualización local del derecho, y
4. La construcción de un espacio público (político) intermedio.

Para los fines de este trabajo, el análisis se concentra en la tercera hipótesis, es decir, en la actualización local del derecho. No obstante la existencia del concepto utilizado por Patrice Melè, durante el desarrollo de este trabajo se considerará como una idea equivalente al

mismo la de “productividad jurídica”, ya que es una noción más cercana a lo que se pretende expresar con el concepto original.² La productividad jurídica posibilita que dentro de su noción (más general y menos ambigua) puedan ser consideradas distintas modalidades, tales como, la invocación de normas, la creación de instituciones, la creación o reforma legislativa, el cambio constitucional, entre otras manifestaciones concretas de la productividad jurídica. En cambio, con el concepto original se sufriría la ambigüedad e imprecisión del mismo, por lo que puede haber una limitación en su interpretación y comprensión.

Así, un conflicto social de carácter ambiental posibilita la irrupción de una productividad jurídica importante y trascendente. Esencialmente todo conflicto ambiental responde a características muy bien definidas: (i) es territorial, (ii) es distributivo, y (iii) es político (Spadoni, 2013: 47).

Con el fin de comprender de mejor manera el significado y alcance de la productividad jurídica del conflicto social, es importante para el desarrollo de este trabajo entender el rasgo jurídico de la productividad. En este tenor, este tipo de productividad es alimentada por el concepto de derecho, aunque es importante destacar que en este contexto la productividad jurídica tendrá efectos e inmediatos sobre la norma jurídica. Se ha sostenido que el derecho es un orden de la conducta humana que se traduce en un conjunto de normas que están unidas de tal manera que forman un sistema (Kelsen, 1945). Por lo anterior, se observa que el derecho responde a un carácter sistémico, es decir, no solo es una norma aislada, sino que es un sistema creado por dichas normas, las cuales regulan la conducta humana, para lo que crean, a través de ellas, instituciones, se regulan procesos de creación o reforma de nuevas normas, se otorgan las reglas de interpretación normativa u otorgan facultades a órganos ejecutivos para reglamentar de manera excepcional ciertas situaciones,

entre muchas otras manifestaciones en que se puede concretar. Es decir, a partir de un poder constituyente creador de normas fundamentales se crea todo un marco sistémico para que sean funcionales y eficientes los poderes constituidos.³

El derecho como parte de la productividad del conflicto se muestra como un territorio dinámico y fértil para concretar los resultados deseados por los actores de todo movimiento social. Es así, como se ha visto, que la productividad jurídica puede generar un cambio en el sistema de normas de gran profundidad dentro del territorio de conflicto⁴.

Algunos ejemplos de productividad jurídica del conflicto social.

América Latina como sede prolífica de conflictos sociales, entre ellos los que tienen una causa ambiental, ha atestiguado el surgimiento y desarrollo de los mismos, así como las consecuencias de ellos derivadas.

Existen diversos ejemplos de lo antes mencionado, siendo uno de los más ilustrativos el surgido por la construcción de edificios no acordes con la vocación residencial del barrio “El Caballito” en Buenos Aires, Argentina, que no solamente provocó un debate público respecto de la expansión inmobiliaria, sino que también causó la reforma de la legislación en materia de urbanismo a través de decisiones judiciales (Azuela y Cosacov, 2013: 150). Es decir, el conflicto se “judicializó” al ingresar a la esfera del derecho, (Azuela, 2006). Aunque, cabe señalar que, más estrictamente, el proceso tomó este camino en virtud de la participación de los órganos jurisdiccionales en la resolución de los aspectos controvertidos y, finalmente, al concretar el cambio en el orden normativo. En este conflicto, dotado de argumentos eminentemente ambientales, se observaron diversas modalidades de la productividad jurídica: el uso de instrumentos normativo-procesales para hacer valer derechos, el ejercicio de facultades reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo y la

reforma normativa en materia de urbanismo. Esta reforma, que fue la manifestación más visible de la productividad jurídica del conflicto del barrio “El Caballito”, se tradujo en la reforma al Código de Planeamiento Urbano de la ciudad, lo cual se concretó en una re zonificación para fines urbanísticos que, indudablemente, tendría una trascendencia económica y social para los vecinos y, en sí, para la ciudad de Buenos Aires.

Por otro lado, es interesante conocer cómo una historia de conflictos sociales con demandas ambientales puede llegar a tener una productividad jurídica de gran calado, sin que fuese resultado de un conflicto aislado. Este es el caso del gran número de conflictos existentes en territorio mexicano que no necesariamente responden a una misma causa y ni se desarrollan en el mismo sector. Desde la construcción de presas, la destrucción masiva causada por compañías mineras, la contaminación provocada por maquiladoras y el vertimiento de desechos tóxicos a ríos, lagos y mares, el cambio de uso de suelo (Tetreault *et. al.*, 2012: 13), se generó una discusión en el seno de los poderes constituidos (tanto ejecutivo, legislativo como el judicial) con el propósito de reforzar el marco normativo existente para la protección del ambiente. La expedición de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (“LFRA”) en México es una muestra clara de lo anterior.

Sin hacer un análisis del carácter polémico de ciertos aspectos de la LFRA, se pretende subrayar lo que se ha logrado por los diversos movimientos sociales emanados de los conflictos surgidos por causas ambientales dentro de México. Así, la LFRA es un ejemplo de la productividad jurídica concretada en un cuerpo normativo en virtud de la serie de demandas hechas por los movimientos sociales con un discurso ambiental.

La LFRA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, establece en su artículo 28 fracción II que las organizaciones sociales dedicadas a la protección del

ambiente son personas legitimadas para reclamar jurisdiccionalmente la responsabilidad ambiental, tal como se lee a continuación:

Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:

I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;...

Como se puede observar, las organizaciones sociales, en representación de una persona física afectada, pueden ejercer un derecho de acción para exigir la responsabilidad ambiental y la reparación y compensación del daño por parte de una persona o corporación que haya ocasionado daño al ambiente. Esto es importante, ya que las organizaciones sociales ven plasmada en la LFRA la posibilidad del acceso a los órganos jurisdiccionales para reclamar mediante un procedimiento especial y ante tribunales especializados que quien contamine repare todo daño ocasionado⁵, en virtud de la inclusión en la LFRA del concepto de interés legítimo. Anteriormente, esta posibilidad no existía, ya que se exigía la existencia de un interés jurídico directo para poder reclamar ante juzgados de carácter civil una responsabilidad del mismo tipo⁶. Es de esta manera que con la expedición de la LFRA se obtiene un paradigma de lo que la productividad jurídica derivada de una serie de conflictos sociales puede provocar: un cambio profundo en el sistema de responsabilidades en el derecho mexicano, al incorporarse la responsabilidad ambiental al mismo.

Guatemala y el Caso Perenco. El conflicto socio-ambiental y posibilidades de productividad jurídica.

Como parte de este trabajo, a manera de ejemplo, se hará un breve repaso de uno de los mayores eventos de contaminación ambiental existente en Guatemala: el caso Perenco. Además de las implicaciones ambientales de este caso, las consecuencias sociales, políticas y económicas son vastas y han significado un debate permanente entre los distintos protagonistas de la vida pública y social de Guatemala. Asimismo, se analizará de qué manera el conflicto en cuestión se ha convertido en un escenario importante para que exista una productividad jurídica eventualmente, en virtud de que la misma, hasta el momento, se ha manifestado de manera esporádica y débil, además de que se encuentra en un estadio inicial. Como se verá más adelante, esto se debe a que ante la existencia del conflicto, no se ha gestado un movimiento estructurado y formal que haga frente a la situación conflictiva.

Cabe señalar que en Guatemala, la utilización del petróleo como fuente de energía se relaciona íntimamente con la empresa trasnacional Perenco, que opera en Guatemala, a través de su subsidiaria establecida en este país.

Perenco es una empresa franco-británica de explotación y producción de petróleo. Es una empresa con un perfil discreto y es relativamente poco conocida por el público. También es un importante actor de este sector que produce cerca de 250 000 barriles de petróleo al día y emplea más de 4000 personas por el mundo⁷. Su estrategia en numerosos países consiste en comprar y explotar concesiones con cierta edad (como los pozos maduros, por ejemplo) y que ya no son rentables para otras empresas, a menudo establecidas en zonas donde los

riesgos de atentar contra los derechos humanos son fuertes y la cuestión del medio ambiente es sensible⁸.

Las operaciones de Perenco han traído denuncias por parte de las comunidades afectadas por dichas operaciones, ya que se ha presentado un claro ataque al medio ambiente, así como implicaciones sociales y económicas. En general, la industria petrolera tiene un alto impacto ambiental en Guatemala, y como ejemplo se tiene que en la Reserva de la Biosfera Maya, en el Parque Nacional “Laguna del Tigre”, en la región del Petén en Guatemala, hay actividad petrolera en bosques inundados por parte de Perenco. Esta zona lacustre es hábitat de aves migratorias y tiene gran importancia ecológica. Toda la vida silvestre se ha visto muy afectada (Bravo, 2007: 42). La actividad petrolera de explotación y producción, así como de refinación, está siendo lesiva para el medio ambiente en Guatemala, convirtiéndose en un tema importante en la agenda nacional de ese país. De hecho, la importancia de la actividad petrolera en esta zona radica en que es ahí donde se concentra el 95% de la explotación petrolera guatemalteca. Es decir, prácticamente la totalidad de la contaminación ambiental generada por la industria petrolera en Guatemala se concentra en esta zona. De igual manera se espera que, desde el día de hoy, este problema siga subsistiendo, al menos, por 11 años más, ya que en 2010 fue prorrogado por parte del gobierno guatemalteco el contrato de Perenco por 15 años más.

Asimismo, la amenaza ambiental que deriva de las operaciones de Perenco no es el único rasgo negativo de las operaciones de la empresa en Guatemala; además de lo anterior, existe también el problema de un incumplimiento sistemático y constante por parte de Perenco de los compromisos que ha contraído para contribuir desarrollo de las comunidades en que tiene presencia. Por ejemplo, en materia de educación, la única ayuda comprobada

en la zona consiste en la entrega de material educativo y mobiliario de mala calidad, no constituyéndose la presencia de Perenco como el factor determinante esperado para el desarrollo académico y social de los niños de la comunidad. En materia de servicios de salud, Perenco tampoco ha cumplido sus compromisos. Incluso, en el sitio electrónico de Perenco, esta empresa señala que, como parte de su estrategia de responsabilidad social, se encuentra la donación de pupitres cada año, materiales para construcción y remodelación de escuelas, así como, en materia de salud, Perenco se ha comprometido a brindar medicamentos y atención médica a diferentes comunidades y a colaborar en la construcción de centros de salud y donaciones de equipos utilitarios para hospitales.⁹No obstante lo anterior, se ha reportado por diversos grupos, como Collectif Guatemala, que estas promesas no han sido materializadas.

Por otra parte, algunos ejemplos claros de las consecuencias negativas y no ambientales que ha traído la operación de Perenco en Guatemala (Collectif Guatemala, 2011) se presentan a continuación:

1. Militarización de la zona de explotación del petróleo y,
2. Vulneración a los derechos de las poblaciones de las comunidades guatemaltecas afectadas, entre los cuales se encuentran¹⁰:
 - a. Violación del derecho a la libre circulación de las personas.
 - b. Violación del derecho al trabajo.
 - c. Violación del derecho a la salud.
 - d. Privatización de tierras, criminalización y desalojo de las comunidades.
 - e. Violación de los derechos de los pueblos indígenas.

- f. Daños a la integridad física.
- g. Violación del derecho a la libertad y a la seguridad: criminalización de las poblaciones, sin motivos claros.

Lo anterior ha motivado que se conforme un movimiento social en Guatemala cuya agenda principal se basa en la lucha por el cierre de operaciones de Perenco o que las mismas se hagan en condiciones que favorezcan al país. Por ello, se confirma que este conflicto social también cuenta con las características de un conflicto ambiental, tanto por sus causas como por sus fines. Este movimiento social es el representado por el Consejo de los Pueblos Mayas del Occidente de Guatemala (el “Movimiento”). Empero, el Movimiento no está debidamente formalizado.

Al ser Perenco el antagonista principal del conflicto social en cuestión, se entenderá que esta acción colectiva involucra a esta empresa como única destinataria de la protesta, sin embargo, el Movimiento abandera más y distintas causas, por lo que no quedan excluidos los demás actores contra los cuales el Movimiento actúa, significando esto que Perenco es parte de la gama de las causas de las protestas llevadas a cabo por el Movimiento.

El Movimiento puntualiza que existen licencias para hidroeléctricas y explotación del petróleo, como por ejemplo la renegociada nuevamente en el caso de Perenco, como se ha visto anteriormente. Todas estas licencias violentan sistemáticamente, señala el Movimiento, derechos colectivos como: libre determinación, identidad cultural, participación en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo social, propiedad colectiva de la tierra, consentimiento previo, libre e informado, derecho al agua, derecho a vivir en un ambiente sano, regulados todos ellos por convenios

internacionales de derechos de pueblos indígenas, ratificados por el gobierno de Guatemala. Es así como de una manera tímida la productividad jurídica del conflicto social comienza a hacer su aparición, ya que el movimiento empieza a hacer valer derechos humanos consagrados en tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte¹¹. Estos son los derechos y recursos que están en juego en este conflicto social, según el Movimiento. Incluso, una de las demandas al gobierno es que se incorpore a la legislación guatemalteca el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El Movimiento ha diseñado su acción colectiva a través de los siguientes mecanismos: (i) la organización, (ii) movilización, (ii) consultas comunitarias, y (iv) acciones políticas y jurídicas; frente a la acción de los consorcios multinacionales y del mismo gobierno guatemalteco. Como se observa, el Movimiento hará valer acciones de tipo jurídico ante órganos jurisdiccionales y, posiblemente no jurisdiccionales, a fin de hacer valer los derechos de los afectados. Es decir, el mismo Movimiento está acondicionando sus acciones de tal manera que exista una productividad jurídica derivada del conflicto en cuestión, sin embargo, esto está sujeto en buena medida, a que existan las condiciones de fuerza y legitimidad en el Movimiento.

Por otro lado, como parte de la incipiente productividad jurídica derivada de este conflicto, el Movimiento participa en las reuniones preparatorias para las audiencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto es trascendente y puede llegar a serlo aún más, en virtud de que, en caso de que se lleve a la instancia de este órgano jurisdiccional interamericano una eventual sentencia en contra del Estado Guatemalteco, con el fin de que garantice el goce de los derechos humanos de los afectados, sería un probable catalizador

del cambio en el orden jurídico interno guatemalteco en virtud de la obligatoriedad de la misma. Por la naturaleza del mismo, así como por las circunstancias específicas del conflicto, los resultados se verán gradualmente si es que el Movimiento tiene la suficiente fuerza y legitimidad para provocar que el conflicto social tenga la productividad jurídica deseada; de cualquier modo, las operaciones de Perenco subsistirán en tanto subsista el contrato correspondiente con el Estado Guatemalteco.

De igual forma, como parte de la productividad jurídica de este conflicto, diversos actores ajenos al Movimiento han hecho valer recursos establecidos en la legislación nacional y tratados internacionales en contra de la prórroga del contrato de Perenco (Collectif Guatemala, 2011), sin que los mismos hayan tenido un resultado favorable necesariamente, tales como:

- a) En marzo del año 2010, se presentó una comunicación a la Secretaría de Asuntos Ambientales del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, América Central y República Dominicana por la Comisión Internacional de Juristas.
- b) En julio del año 2010, se presentó un recurso ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala por parte del Centro Legal, Ambiental y Social contra la prórroga del contrato a Perenco.
- c) Durante el año 2010, ha habido diversas denuncias en contra de miembros del gobierno guatemalteco.

d) Asimismo, han sido presentados recursos ante la Corte de Constitucionalidad por parte de diversos interesados, entre los que se encuentran, la Universidad de San Carlos, el Comité Central de la Región de la Laguna El Tigre e incluso instancias gubernamentales como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sin embargo, estos recursos han sido rechazados por la Corte de Constitucionalidad.

Como se ha observado, la productividad jurídica en este conflicto está en desarrollo, sin embargo, independientemente de los intereses de las partes en conflicto, la expedición o reforma de normas, la creación de instituciones, el cambio constitucional, así como cualquier otra manifestación de dicha productividad, debe tener un carácter funcional con el fin de no generar, en su caso, un *impasse* en el desarrollo económico de Guatemala. De igual manera, resulta de vital trascendencia que la productividad jurídica del conflicto en cuestión resulte en un cambio que no sea un obstáculo para alguno de sus actores. Por ejemplo, el Movimiento pugna por la no apropiación de las tierras por parte del gobierno para desarrollar proyectos energéticos, sin embargo, éste requiere del aseguramiento de esas tierras para garantizar que, ya para sí o para la empresa desarrolladora, se garantice el financiamiento bancario que todo proyecto de infraestructura energética requiere. Es decir, los bancos que financiarán el proyecto energético correspondiente analizan en su riesgo crediticio que los derechos de propiedad sobre las tierras en las que se localizará el proyecto hayan sido asegurados por la empresa desarrolladora o por el gobierno guatemalteco. En caso de que no se haya asegurado la tierra (por medio de compraventas, usufructos, servidumbres o arrendamientos o cualquier otra figura legal), o que el aseguramiento sea jurídicamente endeble, representaría un riesgo inasumible para todo banco que financie este tipo de proyectos, ya que esos derechos de propiedad estarían expuestos al riesgo de ser controvertidos por alguna persona física o moral que demande un

mejor derecho sobre las tierras, lo cual amenazaría al proyecto mismo, siendo que éste es la fuente de repago del financiamiento que otorgaría el banco. En este sentido, si se pone en litigio el derecho de propiedad, el proyecto pararía, no produciría utilidades y, por tanto, no podría pagar el financiamiento, afectando negativamente con ello la historia crediticia de la empresa desarrolladora y la confiabilidad del gobierno guatemalteco en materia de protección de inversiones y de certeza jurídica para potenciales inversionistas, provocándose así una afectación en el desarrollo económico del país. Por tanto, resulta crítico que la productividad jurídica de todo conflicto derive en situaciones que, lejos de afectar el interés general en aras del interés particular o de grupo, pueda responder de manera conciliatoria a los intereses de todo actor involucrado en el conflicto social.

A manera de conclusión.

Durante el desarrollo de este trabajo, se ha podido confirmar la importancia de la productividad jurídica que puede llegar a tener todo conflicto social que tenga su origen en causas ambientales. La productividad jurídica, como un elemento de análisis de todo conflicto que genera productividad social, es una característica trascendente en cuanto exista un problema identificado y actores con la suficiente fuerza y legitimidad para provocar un cambio social y, por consecuencia, en el sistema de normas.

América Latina, por sus recursos naturales y el atractivo de su explotación, es un destino de inversión de diversas empresas de gran escala, por lo que éstas al instalarse en cualquier país latinoamericano para iniciar y mantener operaciones pueden llegar a provocar violaciones a derechos de las comunidades en la que se asientan, las cuales en un número importante de ocasiones son pueblos originarios. Esta situación alimenta la posibilidad de que surja un conflicto social, que con el matiz ambiental, cause que se gesten movimientos,

debates, la acción de los gobiernos y de las empresas involucradas, así como la participación de otros actores de la sociedad civil, generándose una dinámica que muy probablemente provoque un cambio social y el surgimiento o adaptación de las normas jurídicas prevalecientes al momento del conflicto, alcanzándose así la productividad jurídica.

A pesar de que los conflictos de esta categoría no son exclusivos de América Latina (cabe recordar las protestas que por el *fracking* o fractura hidráulica que se han suscitado en España y en otros países desarrollados), es indudable que la región latinoamericana es un terreno idóneo para la gestación de conflictos sociales. Ya sea por su atraso legislativo e institucional o por su desarrollo económico menor, los países latinoamericanos cumplen con las condiciones necesarias para albergar situaciones conflictivas como las exploradas en este trabajo. Sin embargo, ello puede también generar que, como consecuencia de la productividad jurídica del conflicto social, se realicen los ajustes necesarios en el sistema de normas o institucional poniendo al día al país que sea sede de aquél. Asimismo, como consecuencia de ello, la colectividad puede adquirir una conciencia y conocimiento respecto a cómo hacer valer sus derechos o para otorgarse los instrumentos necesarios para hacerlos valer en eventuales conflictos en el futuro. Las comunidades de Argentina con el caso del barrio “El Caballito”, de México con la respuesta del Estado por medio de la LFRA a exigencias constantes históricamente por organizaciones sociales o de Guatemala con el caso Perenco y su productividad jurídica incipiente, han visto cómo aprovechar los instrumentos procesales o las instituciones existentes para tratar de revertir la situación transgresora de derechos o, incluso, para lograr un cambio social y jurídico. La productividad jurídica no sólo genera nuevas normas o una reforma de ellas o la creación

de instituciones o un cambio constitucional, sino que también hace que la colectividad tenga más conciencia y, sobre todo, sea poseedora de una mayor cultura jurídica.

NOTAS

Nota del Autor: Hoy en día, existen conflictos como el de Venezuela, cuya escala ha trascendido lo local, que ha hecho surgir un movimiento social de gran magnitud. No obstante lo anterior, en virtud de la naturaleza del conflicto, así como del perfil particular de sus actores, la productividad social del conflicto es incierta al momento de elaboración de este artículo.

² El autor considera que la noción “productividad jurídica” es más precisa en el contexto de productividad social del conflicto, en virtud de que el concepto “actualización local del derecho” puede tener un significado ambiguo al momento de invocar el derecho o crearlo dentro del marco de un conflicto social.

³ El poder constituyente es aquel que realiza el acto de creación constitucional y asimismo de soberanía por antonomasia; darle vida al Estado a través de un documento político-jurídico supremo: La Constitución. Es en sí, el Poder de Poderes (Carbajal, 2002: 77) Por tanto, el poder constituido es el conjunto de órganos e instituciones creados por el poder constituyente.

⁴ Un ejemplo claro de cómo la productividad jurídica de un conflicto puede tener un gran impacto en el sistema se puede ver en la sentencia del caso *Brown vs. Board of Education* (347 U.S. 433, 1954) en donde se estableció que la segregación racial en las escuelas públicas de los Estados Unidos violaba la 14ª Enmienda. A partir de esta sentencia, inicia la gestación de la nueva doctrina constitucional en los Estados Unidos en donde el sistema debió ajustarse adoptar los nuevos principios, como por ejemplo, a través de la discriminación positiva o “affirmative action”, así como la aplicación lineal del contenido de la sentencia en otros ámbitos de la vida estadounidense. Por ello, la productividad jurídica del conflicto racial estadounidense de mediados del siglo XX es indudable y funciona como ejemplo de su carácter amplio y profundo.

⁵ El artículo 2º fracción tercera de la LFRA define como daño al ambiente la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los

elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

⁶ Incluso el artículo 46 de la LFRA establece que las organizaciones sociales podrán participar en el diseño de las reglas de operación del Fondo de Responsabilidad Ambiental, cuya importancia radica en que será el origen de los recursos que, en casos excepcionales, la administración pública federal determine pagar para reparar un daño ambiental por razones de urgencia e importancia.

⁷ Collectif Guatemala, Perenco. Explotar el petróleo cueste lo que cueste. Informe sobre las consecuencias sociales y ambientales de la empresa Perenco Guatemala Limited, 2011, p. 5.

⁸ *Idem.*, p. 5

⁹ Ver <http://www.perenco-guatemala.com/es.html>

¹⁰ Collectif Guatemala ha considerado como parte de este listado la tentativa de violación al derecho a la libertad de reunión y a la seguridad personal. No obstante, hemos eliminado de la lista de violaciones dichas tentativas con el fin de sólo listar aquellas violaciones que presumiblemente se concretaron.

¹¹ Declaración Política de los Pueblos Mayas. Documento en HTML:

<http://www.movimientom4.org/2012/10/guatemala-declaracion-politica-de-los-pueblos-mayas/>

Fuentes Bibliográficas

Azuela, Antonio, Visionarios y pragmáticos: Una aproximación sociológica al derecho ambiental, México, IIS/UNAM, 2006

Azuela, Antonio y Cosacov, Natalia, Transformaciones urbanas y reivindicaciones ambientales. En torno a la productividad social del conflicto por la construcción de edificios en la Ciudad de Buenos

Aires, Eure, Volumen 38, Número 118, Buenos Aires 2013

Azuela, Antonio y Musetta, Paula, Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México, Revista de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Quilmes, 2009

Bravo, Elizabeth, Los impactos de la explotación petrolera en ecosistemas tropicales y la biodiversidad, Acción Ecológica, 2007.

Carbajal, Juan Alberto, Tratado de Derecho Constitucional, Editorial Porrúa. México. 2002

Collectif Guatemala, Perenco. Explotar el petróleo cueste lo que cueste. Informe sobre las consecuencias sociales y ambientales de la empresa Perenco Guatemala Limited, 2011, Reporte

Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, UNAM, México 1979

Melè, Patrice, Introducción: Conflictos, territorios y acción pública en *Conflicts et territories*, 2003

Spadoni, Eliana, El rol de la defensoría del pueblo en los conflictos ambientales: el caso de la Cuenca Matanza Riachuelo. *Ambiente & Sociedad*, vol. XVI, n.2, Abr-Jun 2013

Tetreault, Darcy y Hernandez Gonzalez, Eduardo, et. al. (Coords)., Conflictos socioambientales y alternativas de la sociedad civil, ITESO, México 2012